



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

OJ – 00431 - 23

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2023

PARA : **JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR**
Secretario General

DE : **CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

REFERENCIA: Alcance a concepto de viabilidad Jurídica.

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud del día 2 de mayo de 2023, se da alcance al concepto jurídico **OJ-000350-23** proferido del 13 de abril de 2023 por el doctor Javier Bolaños Zambrano en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de absolver las siguientes inquietudes:

1. *¿Cuál es el marco normativo que faculta al Consejo Superior Universitario la creación, eliminación o transformación de cargos de servidores públicos en la Universidad?*

Sobre el particular, se transcribe el marco normativo que faculta al máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la creación, eliminación o transformación de cargos de servidores públicos en la Universidad:

Sobre la autonomía universitaria, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia señala:

*“**ARTICULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

En desarrollo de este postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, norma que establece:

*“**ARTÍCULO 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus*



estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

(...)

ARTÍCULO 57. *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Modificado por el art. 1, Ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: *El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...)*”.

(...)

ARTÍCULO 65. *Son funciones del consejo superior universitario:*

- a. **Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;**
- b. **Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución;**
- c. *Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;*
- d. **Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;**
- e. *Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos;*
- f. *Aprobar el presupuesto de la institución;*
- g. *Darse su propio reglamento, y*
- h. *Las demás que le señalen la ley y los estatutos.*

PARÁGRAFO. *En los estatutos de cada universidad se señalarán las funciones que puedan delegarse en el rector”. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Conforme lo anterior, el Acuerdo 003 de 8 de abril de 1997 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, señala, entre otras, las siguientes funciones del Consejo Superior Universitario:

“ARTÍCULO 14 °. FUNCIONES. *Son funciones del Consejo Superior Universitario:*



- a.) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
- b.) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
(...)
- d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
(...)
- i.) Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la Universidad. (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)**

En ese orden de ideas, es claro que la competencia de crear, suprimir o fusionar cargos, tal y como lo señala la parte considerativa del proyecto de Acuerdo “Por el cual se fija la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, está prevista expresamente en el Consejo Superior Universitario.

- 2. *¿Es factible y legal que el Consejo Superior apruebe una reforma en la planta y la estructura de la Universidad, a la vez de que está discutiendo una reforma general?*

Para dar respuesta a este planteamiento, tal y como lo señala la parte considerativa del proyecto de Acuerdo que se estudia, mediante la Resolución Nro. 010 de 23 de junio de 2022, el Consejo Superior Universitario definió la ruta de trabajo para la actualización y el redimensionamiento del Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, norma que señala literalmente:

“(...) Que, en la situación actual de la Universidad, se ha establecido que se requiere de un diagnóstico serio y profundo de áreas críticas, así como la formulación de alternativas de solución a lo siguiente:

- 1. Problemas relacionados con la identidad y el sentido de pertenencia institucionales.
- 2. Problemas relacionados con el impacto, las realizaciones y la vigencia, la pertinencia y la actualidad de los proyectos curriculares.
- 3. Problemas de articulación Universidad–Ciudad–Sociedad y Universidad–Estado–Empresa.
- 4. Problemas que afectan la imagen corporativa institucional.
- 5. Problemas relacionados con la calidad y la cobertura de la educación ofrecida por la Universidad.
- 6. Problemas relacionados con el funcionamiento y los resultados de la gestión administrativa.
(...)

ARTÍCULO 2. *En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, téngase como ruta de trabajo la siguiente:*

1. Acciones en el corto plazo. *La Rectoría elaborará y presentará, antes del 30 de junio de 2022, al Consejo Superior Universitario, para su aprobación, un plan de atención inmediata, con el fin de resolver los siguientes asuntos pendientes:*

- 1.1** *Proyecto de Estatuto Financiero y Presupuestal, incluyendo la definición y caracterización de Centros de Costos y Fondos Especiales;*
- 1.2** *Estudio de la planta de personal administrativo y plan para ocupar los cargos vacantes en un término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de esta resolución; (...)”.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Con fundamento en las competencias del Consejo Superior Universitario señaladas en el numeral 1° del presente concepto y específicamente, con base en lo ordenado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución Nro. 010 de 2022 previamente citada, es viable que el Consejo Superior Universitario estudie y apruebe una reforma a la planta y a la estructura de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, motivada en un **plan de atención inmediata**.

En todo caso, por el carácter transitorio del plan de atención inmediata, la Reforma Universitaria que defina la estructura general del ente universitario podrá contener las modificaciones o actualizaciones correspondientes al Acuerdo transitorio.

Finalmente, una vez aprobada e implementada la Reforma Universitaria, se deberá tramitar el Estatuto de Personal Administrativo con vocación de permanencia, y construido con los aportes de las asociaciones sindicales, la comisión de personal de la Universidad y de la ciudadanía en general.

Sin otro particular,

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	<i>DAPM</i>